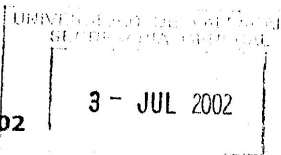


DECRETO EXENTO Nº 01127

VALPARAÍSO, 03 de junio de 2002



a) Lo dispuesto en el D.U. Nº 02133, de fecha 23 de noviembre de 2001, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.

b) La preocupación de Rectoría en cuanto a la conveniencia y necesidad de incentivar la enseñanza complementaria que conduzca a una formación del alumno más amplia e integral que contribuya a enriquecerle como persona en los campos filosófico, ético, cultural, artístico y deportivo.

c) Los resultados de los estudios y análisis del currículo de las Carreras Profesionales, realizados por la División Académica a través de su Comisión de Innovación Curricular, en cuanto a la necesidad de contar con asignaturas que complementen la formación profesional de los estudiantes para hacer de ellos hombres cultos y especializados

d) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 139, de 1999, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **AGREGÁSE** a los Planes de Estudio de las Carreras profesionales dos **asignaturas de formación general** en los campos filosófico, ético, cultural, artístico y deportivo, en calidad de obligatorias, para todos aquellos estudiantes ingresados a partir del año 2002.
2. Autorízase a cursar asignaturas de formación general a partir del primer año de carrera, las que tendrán una carga académica de 1,5 horas cronológicas cada una.
3. El alumno tendrá la obligación de cursarlas y aprobarlas de acuerdo a las normas vigentes del Reglamento General de Estudios de la Universidad.
4. Los estudiantes ingresados con anterioridad al año 2002, que contemplen en sus mallas curriculares asignaturas de carácter electivo de 2.0 hrs. pedagógicas, podrán cursar estas asignaturas electivas complementarias, y, una vez aprobadas, solicitar su homologación ante la instancia que corresponda.
5. Los estudiantes ingresados con anterioridad al año 2002 que no contemplen en sus mallas curriculares asignaturas de carácter electivo podrán cursar estas asignaturas, las que serán reconocidas como asignaturas electivas complementarias, agregándose a sus planes de estudio, sin que sean consideradas para efectos de determinación del promedio general de notas.
6. Para cumplir con los objetivos planteados por la Rectoría, désignase a la División Académica como la unidad responsable de la programación semestral de estas asignaturas complementarias.

NOTA: El presente artículo 1º fue modificado por el D.E. Nº 05718 de 14 de septiembre de 2007, reemplazando la expresión "Asignaturas Electivas Complementarias", por "Asignaturas de Formación General".

NOTA: El presente artículo 2º fue modificado por el D.E. Nº 05276 de 6 de agosto de 2010, artículo que en su texto original decía: "Autorízase a cursar estas asignaturas a partir del segundo año de la carrera, las cuales tendrán una carga académica de 2 horas pedagógicas cada una".



7. Cada unidad académica llevará un registro de la matrícula académica de sus alumnos y el control de las calificaciones.

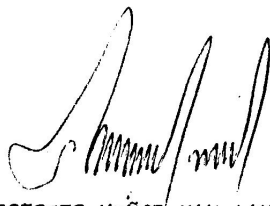

MESE RAZÓN,
REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.

APC.vbc.



DR. SIEGFRIED MUÑOZ VAN LAMOEN
SECRETARIO GENERAL